

lamente se podrá destinar a viales o zonas verdes, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por este cauce con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir las prescripciones de tipo urbanístico que sean competencia del Ayuntamiento afectado por las obras, competencia que no es prejuzgada por esta autorización y concesión.

Duodécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las que pueda aportar de acuerdo con sus características. De los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición será responsable el concesionario, que queda obligado a la indemnización sin perjuicio de las otras responsabilidades que le quepan de acuerdo con las disposiciones y leyes vigentes.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el Barranco Verde, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Decimocuarta.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 13 pesetas por año y metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoquinta.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—La presente autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18667** *ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Especialidad de «Filología clásica») de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Especialidad de «Filología clásica»), de dicha Universidad;

Considerando que han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios de las Facultades Universitarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa;

Visto el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Especialidad de «Filología clásica») de la Universidad de Oviedo, que figura como anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Especialidad «Filología clásica»)

##### Cuarto curso

- Lingüística griega I• o •Lingüística latina I• (a elegir una).
- Filología griega I•.
- Filología latina I•.
- Historia de la Literatura griega•.
- Lingüística indoeuropea•.

Nota.—Todas las asignaturas, tres horas semanales.

##### Quinto curso

- Lingüística griega II• o •Lingüística latina II• (a elegir una).
- Filología griega II•.
- Filología latina II•.
- Historia de la Literatura latina•.
- Historia del mundo antiguo•.

Nota.—Todas las asignaturas, tres horas semanales.

**18668** *ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional en diversos Centros privados.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros privados de diversos niveles de enseñanza, que habrán de citarse, en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que se acogen a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y que reúnen las condiciones que se exigen de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), lo que se le hace constar en los informes y propuestas de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia respectivas, emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los siguientes Centros privados el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para las enseñanzas que se especifican y efectos académicos y administrativos a partir del curso académico 1981-82:

#### Provincia de Madrid

Localidad: Arganda del Rey. Denominación: «Rial». Domicilio: Avenida José Antonio, 52. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Josefina Gómez González. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Localidad: Madrid. Denominación: «Fuenllana». Domicilio: Peña Santa, sin número, Mirasierra. Nivel: Formación Profesional 1.º y 2.º grado homologado. Titularidad: Centro Cultural Pedralta, S. A.. Enseñanzas: Primer grado, rama Hostelería y Turismo, profesión Regiduría de Pisos.

Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de Guadalupe». Domicilio: Paseo de Extremadura, 465. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Alfonso Rentero Crespo. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Localidad: Madrid. Denominación: «Criba-Ma». Domicilio: Avenida del Manzanares, 144. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Rafael Regueira Díaz. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

#### Provincia de Málaga

Localidad: Torre de Benagalbón-Rincón de la Victoria. Denominación: «La Marina». Domicilio: Localidad. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Concepción Fernández Jiménez. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

#### Provincia de Murcia

Localidad: Pedriñanes, Era Alta. Denominación: «Cooperativa Vistabella». Domicilio: Localidad. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Vistabella. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Comercial.

Su adscripción a los Centros públicos homologados o Institutos Politécnicos que correspondan se efectuará por cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que lo comunicará a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**18669**

*ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Santa María de los Angeles», de Málaga, a impartir la rama Sanitaria y a suprimir la rama de Moda y Confección.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Centro privado de Formación Profesional «Santa María de los Angeles», de Málaga, en solicitud de que se le conceda autorización para impartir las enseñanzas correspondientes a la rama Sanitaria, profesión Clínica, y que se deje sin efecto la que en su día le fue otorgada para la de Moda y Confección;

Teniendo en cuenta las razones alegadas, que posee las condiciones y medios para la nueva enseñanza que interesa y los informes y propuesta favorable emitidos por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Santa María de los Angeles», de Málaga, la implantación de la enseñanza de la rama Sanitaria, profesión Clínica, y la supresión de la de Moda y Confección, a partir del curso académico 1981-82.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1979), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**18670**

*ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se pone en funcionamiento el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Soria.*

Ilmos. Sres.: Por existir en la localidad de Soria una gran demanda de escolarización dentro del nivel de Formación Profesional, y al mismo tiempo, un déficit en los puestos escolares en la citada localidad, para dichas enseñanzas; teniendo en cuenta que por Decreto 2208/75, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), fue dispuesta la creación en Soria de un Instituto Politécnico de Formación Profesional y, de que se dispone para su inmediata utilización de un Centro de nueva construcción en la calle de Santa Bárbara, sin número, procede, de conformidad con lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto citado anteriormente, disponer lo conveniente en orden a la creación del indicado Instituto Politécnico y a las enseñanzas que habrá de desarrollar.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se ponga en funcionamiento, a partir del próximo curso académico 1981-82, el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Soria, el cual inicialmente, impartirá las siguientes enseñanzas de Formación Profesional:

Primer grado en las ramas de: Metal, Profesión Mecánica, Sanitaria, Profesión clínica, Delineación, Profesión Delineante, Peluquería y Estética, Profesión Peluquería.

Segundo grado en las ramas de: Metal, Especialidad de Máquinas-herramientas, Delineación, Especialidades de Delineante Industrial y Delineante en Edificios y Obras.

Las enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad, sea inferior a veinte.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesorado y Maestros de Taller del Instituto Politécnico, en función de las enseñanzas que han de impartir, conforme con las que por esta Orden se le autorizan y, del número de alumnos que pueda matricular en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto la Delegación Provincial de Soria habrá de formular, ante dicho Centro directivo oportuna y razonada propuesta.

Tercero.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Instituto; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime

pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento del Instituto. Por la Delegación Provincial de Soria se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros), la fecha exacta en que el nuevo Instituto comience sus actividades docentes, así como las enseñanzas que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartir, inicialmente, de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

**18671**

*ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho dependiente de la Universidad de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Alicante, en solicitud de aprobación de las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho dependiente de la mencionada Universidad;

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta permanente de la Comisión Gestora de la Universidad en su reunión celebrada el día 5 de diciembre de 1980, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 25 de mayo de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante, que será de la siguiente forma:

La obtención del grado de Licenciado no es necesaria para la expedición del título de Licenciado en Derecho. Sólo precisa para aspirar al doctorado y para ocupar plazas docentes.

Los alumnos que deseen obtenerlo deberán realizar el examen de Licenciatura o una Tesina según las normas de este Reglamento.

#### 1. Examen de licenciatura

a) Matrícula.—Cada año tendrán lugar dos convocatorias para la celebración del examen de grado de Licenciado, cuya matrícula se formalizará en el plazo que para cada una de ellas se establezca.

Los ejercicios se realizarán después de los exámenes finales de junio y septiembre, nunca antes de haberse llevado a cabo y calificado el último examen.

b) Tribunal.—El Tribunal que juzgará las pruebas correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de cada curso académico será designado por el ilustrísimo señor Decano, oída la Junta de Facultad, antes de finalizar el primer trimestre lectivo del mismo, debiendo integrarse por cinco Profesores numerarios de la Facultad o de la Universidad, o en su defecto, Profesores no numerarios con grado de Doctor. El Presidente habrá de ser en todo caso un Catedrático numerario.

c) Exámenes.—El examen de grado de Licenciado constará de tres ejercicios, cada uno de ellos eliminatorios:

Primer ejercicio, escrito, que consistirá en el desarrollo, durante cuatro horas, de un tema propuesto por el Tribunal, que podrá dar instrucciones al graduando acerca de su enfoque, metodología a seguir y cuestiones particulares que deberá tener presentes. El alumno podrá utilizar la bibliografía y material que considere oportuno. En su calificación el Tribunal atenderá no sólo a los conocimientos mostrados por el alumno, sino principalmente, a la capacidad de síntesis y análisis, al enfoque interdisciplinar del tema, a las aportaciones personales, al engarce de los hechos y datos con las consideraciones teóricas y a la lógica seguida en la deducción de las conclusiones.

Segundo ejercicio, escrito, que consistirá en el desarrollo, en el tiempo que señala el Tribunal, que en ningún caso será inferior a dos horas, de uno o varios casos prácticos o comentarios de texto propuestos por el mismo. El alumno podrá auxiliarse de la bibliografía que estime precisa.

Tercer ejercicio, oral, que consistirá en explicar, durante sesenta minutos, un tema elegido por el graduando entre tres sacados a suerte del temario que previamente se haya publicado. El alumno dispondrá de tres horas de tiempo para la preparación de dicho tema, pudiendo hacer uso para ello igualmente de la bibliografía que estime necesaria. En el juicio de este ejercicio se concederá particular atención al desarrollo oral del tema elegido, pudiendo ayudarse el alumno en la exposición de un guión reducido, a modo de esquema, que elaborará personalmente en el tiempo que se le conceda para la preparación. El Tribunal podrá limitar la extensión de dicho guión, notificándolo previamente a los graduandos, a los que asimismo podrá solicitárseles la entrega en el momento de la exposición oral de una nota con la bibliografía consultada en su preparación.

d) Temario.—Cada curso académico, el Tribunal que vaya a juzgar los ejercicios correspondientes al examen de grado de Licenciado elaborará la relación de temas para el tercer ejercicio en número no inferior a 20 ni superior a 30; tal relación se hará pública en el tablón de anuncios del Centro durante la